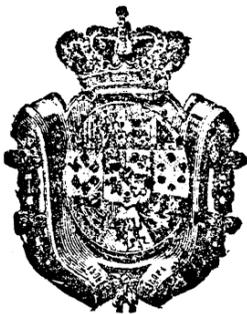


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: Autorizado el Gobierno de V. M. por la ley de 25 de Abril de 1845 para reformar los aranceles judiciales publicados en 29 de Noviembre de 1838, se dignó V. M. expedir el Real decreto de 2 de Mayo del año último, mandando que desde el 1º de Junio inmediato empezaran á regir los que se habian redactado á consecuencia de aquella autorizacion. Ya conoció vuestro Ministro de Gracia y Justicia que era imposible en una obra de esta clase obtener de pronto el acierto en la designacion de los derechos, y conseguir el justo equilibrio que debe haber para que, sin grande menoscabo de los que estan sometidos al fallo de los tribunales, se proporcionara la regular dotacion de los que en el foro no estan exclusivamente retribuidos con sueldo del erario. Asi es que á pesar de no haber recibido el Gobierno ni una sola queja contra dichos aranceles, creyó necesario aconsejar á V. M. que se reuniesen todos los datos oportunos, y que los tribunales hiciesen cuantas observaciones juzgaran dignas de la augusta atencion de V. M., para que se perfeccionase en cuanto fuera dable la tarifa de los derechos. Los jueces y tribunales cumplieron con tan delicado encargo, suministrando al Gobierno la copia de datos y observaciones que pudieran apetecerse para esclarecer la materia; y pasados todos los antecedentes á consulta del Consejo Real, ha emitido esta corporacion su dictámen. En su vista el Ministro que suscribe no ha titubeado un momento en someter á la aprobacion de V. M. las rectificaciones que el Consejo ha propuesto en los aranceles vigentes, ya que no sea dado por ahora, como la misma corporacion indica, entrar de lleno en la reforma radical de esta parte del sistema de enjuiciamiento.

Las rectificaciones que el Consejo propone, y que el Ministro que suscribe somete á la suprema resolucion de V. M., estan reducidas á tres bases capitales:

1ª La justa rebaja en los derechos de los relatores y de los escribanos de Cámara de las audiencias.

2ª Importantes modificaciones en los de los jueces.

Y 3ª Una notable disminucion en todos los derechos procesales de los negocios que no son de grande entidad.

Lo que mas ha llamado la atencion del Consejo Real y del Ministro que suscribe es la unanimidad de las observaciones de las audiencias sobre el aumento de derechos introducido en los aranceles á favor de los relatores y escribanos de Cámara. Una de las causas principales que han producido esta subida en los derechos de los relatores es el haberse aplicado generalmente la regla de que aquellos se devenguen por cada parte; y aunque esta aplicacion se limitó al número de tres como máximo posible, el Ministro que suscribe cree indispensable la absoluta derogacion de aquella regla, porque no se funda en la dificultad ó mérito intrínseco del trabajo que se retribuye con los derechos del arancel. Otra circunstancia ha llamado tambien su atencion, y es la de señalarse derechos por el exámen que de nuevo se haga de hojas por las que los hayan devengado ya en otro precedente; remuneracion que no parece justa, porque este exámen no es en realidad un nuevo trabajo, sino la reproduccion material de una parte de otro anterior que á su tiempo fue retribuido. Al proponer á V. M. esta reforma y otras de menos entidad respecto de los derechos de los relatores, no ha dejado de atender sin embargo á la circunstancia de que estos subalternos, tan necesarios hoy segun el actual enjuiciamiento, no perciben ya el sueldo con que antes les auxiliaba el erario; que son innumerables los actos de oficio, los pleitos de pobres y los negocios penales en que ejercen gratuitamente su cargo, y que no son pocas tambien ni de escaso valor las manos auxiliares que necesitan para dar vado al impropio trabajo que les está encomendado. Mas con todo eso, el Ministro cree que despues de adoptadas las rectificaciones que propone á V. M., los relatores quedarán bastantemente retribuidos. Estas mismas consideraciones son

aplicables tambien á los escribanos de Cámara, y el que suscribe está persuadido de que á pesar de las modificaciones que exigen los artículos respectivos, estos subalternos obtendrán una dotacion suficiente.

En cuanto á los jueces de primera instancia, aunque el Gobierno de V. M. no ha recibido quejas determinadas y atendibles, ha deducido de los informes de algunas audiencias la necesidad de hacer rebajas esenciales, declarándose que los derechos de vista no se devenguen siempre que el juez examine algunas actuaciones, sino en los casos que literalmente se expresen en los aranceles, y haciéndose algunas importantes enmiendas en diversas partidas.

Otra de las alteraciones, acaso la mas esencial, es la disminucion que por punto general conviene hacer en todos los artículos cuando los negocios civiles en que se devengan derechos no son de una grande importancia. Ya se habia ensayado y con buen éxito la regla de reducir á una mitad la retribucion en los pleitos de menor cuantía, porque justo es que no se consuma en costas procesales una gran parte de la entidad litigiosa; y ahora, dándose alguna amplitud á esta regla, es muy conveniente reducir á dos terceras partes los derechos respectivamente señalados en el arancel cuando la cantidad que es objeto de un pleito no excede de 5000 rs.

Las demas enmiendas que el Ministro que suscribe ha creído deber proponer á V. M. no merecen ahora especial mencion, ya por su escasa importancia, y ya porque seria fatigar la alta atencion de V. M. con la enumeracion de prolijos pormenores relativos á los diversos funcionarios que reciben retribucion por el arancel.

Un punto resta indicar, Señora, que puede ser de grande importancia y trascendencia para las ulteriores reformas que se intenten en la administracion de justicia. El art. 629 deja á la discrecion de los tribunales la eleccion de los medios que estimen oportunos para averiguar lo que cada uno de los jueces y subalternos percibe por los derechos que les estan asignados. Natural era que al plantearse por primera vez aquella tarifa se buscasen por este medio los datos que el Gobierno necesitaba para averiguar los efectos que fuese produciendo; pero conseguido ya este objeto, se hace preciso establecer otro método mas general, positivo y uniforme de averiguar la suma total con que contribuyen á la administracion de justicia los que la demandan ó se someten á sus decisiones, preparándose de este modo los elementos necesarios para resolver un dia si conviene que las cantidades que abonon los litigantes á los curiales se recauden bajo otra forma, ó que se reemplacen con el aumento en el precio del papel sellado, y se asignen sueldos fijos á estos en vez de las obvenciones que hoy obtienen por medio de los derechos, que es á lo que se inclina el Consejo Real, de acuerdo con muchas de las audiencias territoriales, y sobre lo cual oportunamente someterá el que suscribe á la resolucion de V. M. lo que juzgue mas acertado.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que abajo firma tiene el alto honor de presentar á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 22 de Mayo de 1846.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Diaz Caneja.

REAL DECRETO.

Habiéndome dignado tomar en consideracion cuanto me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia sobre las modificaciones que con urgencia reclaman algunas partidas de los aranceles judiciales publicados en 2 de Mayo de 1845, de acuerdo con lo consultado por mi Consejo Real y en uso de la autorizacion concedida por la ley de 25 de Abril del mismo año, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Los expresados aranceles serán modificados en los términos que se dispone en la adjunta mi Real resolucion de esta fecha.

Art. 2º Las modificaciones de que trata el anterior artículo empezarán á tener efecto desde 1º de Agosto próximo venidero.

Art. 3º Para la conveniente claridad se hará una nueva edicion de los aranceles, con todas las modificaciones á que se refiere el art. 1º de este decreto.

Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Diaz Caneja.

MODIFICACIONES

Á QUE SE REPIERE EL REAL DECRETO QUE ANTECEDE.

Relatores.

Artículo 1º Los derechos asignados á los relatores en los aranceles generales publicados con la ley de 2 Mayo de 1845 serán siempre distribuibles entre las partes, y no podrán en ningun caso percibirlos en su totalidad de cada una de las que litiguen, á excepcion de los que se devenguen por diligencias ó actuaciones ocasionadas por una sola parte con provecho suyo exclusivo, en cuyo caso esta sola satisfará los derechos.

Esta regla tendrá aplicacion á los arts. 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 54, 55, 62, 63, 64, 74, 94 y 95 de los expresados aranceles.

Art. 2º Los relatores no devengarán derechos por ningun exámen posterior de hojas por cuyo reconocimiento hubieren ya devengado los de vista.

Esta regla tendrá aplicacion á los arts. 5, 6, 7, 57, 75, 79, 81, 82, 83, 86, 87 y 92.

Art. 3º Cuando los relatores examinen por primera vez algunos folios juntamente con otros que ya estuvieren reconocidos y distribuidos, solamente podrán devengar derechos por los que nuevamente reconocieren.

Esta disposicion será aplicable á los artículos 5, 6 y 7.

Art. 4º El sucesor en una relatoría no devengará derechos de lo que su antecesor en el destino hubiere devengado ya en el mismo negocio, aunque tuviere que hacer nuevo reconocimiento ó trabajo.

Será aplicable esta regla á la segunda parte de los artículos 15 y 96.

Art. 5º Los derechos señalados en el art. 44 de los aranceles quedan reducidos á 10 rs. en las audiencias de Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla y Valencia, y á 8 rs. en las restantes.

Art. 6º Los derechos designados en el art. 46 se reducirán á un real en las cinco audiencias expresadas nominalmente en el artículo anterior, y á 20 maravedis en las restantes.

Art. 7º Quedan suprimidos los artículos 59 y 71 de los aranceles.

Art. 8º Los derechos asignados en el art. 72 se rebajan á un real en las cinco audiencias antes mencionadas.

Art. 9º Se reducen á 20 rs. los derechos fijados en el artículo 84 respecto de las cinco audiencias antes expresadas, y á 16 reales en las restantes.

Art. 10. Los derechos prefijados en el art. 85 se limitarán á 12 rs. en los cinco tribunales mencionados, y á 8 en todos los demas.

Art. 11. En los casos de que tratan los artículos 90 y 91 no se devengarán derechos de vista.

Secretarios de las audiencias.

Art. 12. El art. 24 de los aranceles se entenderá redactado en los términos siguientes: «Por cada pase de expedientes ó diligencias de la atribucion del tribunal pleno ó de la sala de gobierno á las salas de justicia, á los ministros, al fiscal, al relator, á los jueces, al tasador ó al repartidor, con exclusion de todo asunto contencioso...» (Los derechos que el mismo artículo señalaba.)

Art. 13. Queda suprimido el artículo 52.

Escribanos de Cámara.

Art. 14. Lo prescrito en el art. 1º de esta Real resolucion será aplicable á los derechos que devenguen los escribanos de Cámara.

Esta regla es aplicable á los artículos 100, 101, 103 y 104.

Art. 15. Respecto de los derechos de estos funcionarios se harán las reducciones siguientes:

En el art. 98 á 6 rs. en las audiencias de Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla y Valencia, y á 4 rs. en las restantes.

En el 99 á un real en las primeras, y 20 maravedis en las segundas.

Art. 16. Queda suprimido el art. 101.

Art. 17. Los derechos de los artículos que á continuacion se expresan quedan reducidos en los términos siguientes:

Los del 105 á 12 mrs. en las audiencias de Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla y Valencia, y á 8 en las restantes.

Los del 106 á 5 rs. en las primeras, y 3 en las segundas.

Los del 107 á 6 rs. en las primeras, y 4 en las segundas.

Los del 108 á 5 rs. en las primeras, y 2 en las segundas.

Art. 18. El art. 109 queda modificado en los términos siguientes: «Por cada notificacion en los estrados de la audiencia, sea cual fuere el número de partes á que hayan sido señalados dichos estrados, 2 rs., tanto en las audiencias de Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla y Valencia, como en las restantes.»

Art. 19. Los derechos asignados en los artículos que á continuacion se mencionan quedan modificados del modo siguiente:

Los del 110 se reducen á 3 rs. en las audiencias antes expresadas, y á 2 en las demas.

Los del 111 á 6 rs. en las primeras, y 4 en las segundas.

Los del 112 á 8 rs. en las primeras, y 6 en las segundas.

Los del 113 á 16 rs. en las primeras, y 12 en las segundas.

Los del 114 á 4 rs. en las primeras, y 3 en las segundas.

Los del 115 á 2 rs. en los tribunales de Albacete, Burgos y demas de esta clase.

Los del 116 á 5 rs. en los cinco tribunales de Madrid, Barcelona y demas de esta clase, y 2 rs. en los restantes.

Los del 117 á un real y 17 mrs. en las audiencias de Albacete, Burgos y demas de esta clase.

Los del 118 á 5 rs. en las de Madrid, Barcelona y demas de esta clase, y 2 rs. en los restantes.

Art. 20. Los derechos del art. 119 quedan reducidos á 5 rs. en las primeras audiencias, y á 2 en las segundas, cuyos derechos han de entenderse por cada medio pliego, sin distincion de si es ó no primero.

Art. 21. Queda suprimido el art. 120.

Art. 22. En los artículos que se expresan á continuacion se harán las siguientes rectificaciones:

En el 121 se reducen los derechos á 3 rs. en las audiencias de Madrid, Barcelona y demas de igual clase, y á 2 rs. en las restantes, con la declaracion especial de que no devengan derechos mas notas que las que en el mismo artículo se especifican.

En el 122 á 8 rs. en los tribunales antes mencionados, y á 6 en los demas.

En el 123 á 4 rs. en los primeros, y á 3 en los segundos.

En el 124 se aumentan los derechos á 5 rs. respecto de los primeros, y se reducen á 2 los de los segundos.

En el 125 se limitan á 12 rs. en las primeras audiencias, y á 8 en las segundas.

En el 128 se reducen á 2 rs. en las de Albacete, Burgos y demas de igual clase.

En el 131 se aumentan á 5 rs. en las audiencias de Madrid, Barcelona y demas de la misma clase.

En el 132 se reducen á 20 rs. en las primeras y á 16 en las segundas.

En el 133 á 6 rs. en las primeras y á 4 en las segundas.

En el 134 se aumentan á 10 rs. los derechos respecto de las audiencias de Madrid, Barcelona y demas de igual clase.

En el 135 se reducen á 12 rs. los derechos en los expresados tribunales, y á 10 en los demas.

En los artículos 136 y 137 se aumentan las partidas á 4 rs. en las audiencias de Albacete, Burgos y demas de igual clase.

En el 138 se reducen los derechos á 5 rs. en las audiencias primeras, y á 2 en las segundas.

En el art. 144 se reducen á 50 rs. diarios los derechos señalados respecto de las de Albacete, Burgos y demas de esta clase.

En el 145 á 10 rs. en las primeras, y á 8 en las segundas.

En el 146 á 8 rs. en las primeras, y á 6 en las segundas.

Porteros y alguaciles de las audiencias.

Art. 23. El art. 153 queda redactado del modo siguiente: «Por cada recogida de autos, cuando el apremio queda sin efecto, ó cuando el tribunal lo mande sin que preceda apremio...» (los derechos que el mismo artículo señala.)

Art. 24. Los artículos 154 y 155 se entenderán redactados del modo que sigue: «Art. 154. Por la asistencia á la vista de cada pleito ó causa para definitiva, y llamar á las partes, 12 reales en las audiencias de la primera clase, y 10 en las de la segunda. Por esta misma asistencia, cuando la vista es de artículo con llamamiento de partes, 6 rs. en las primeras, y 4 en las segundas. Art. 155. Y si la vista durase mas que una audiencia, por cada una de estas llevarán igual cantidad en sus casos respectivos.»

Art. 25. Los artículos 159 y 160 se redactarán respectivamente en los mismos términos prevenidos en el anterior.

Tasador y repartidor.

Art. 26. En el art. 184 se añadirán al fin estas palabras: «como cantidad única en la que está comprendida la del artículo anterior.»

Tribunales de comercio.

Art. 27. El art. 217 deberá comenzar por esta cláusula: «Los letrados consultores de los tribunales de comercio percibirán los

derechos asignados á los jueces de primera instancia del territorio respectivo.»

Jueces de primera instancia.

Art. 28. Queda suprimido el art. 238, y en su lugar se establece la regla siguiente: «No se devengarán por el juez derechos de reconocimiento ó vista mas que una sola vez, y únicamente en los casos expresados en los artículos 236 y 237, sin que nunca se lleven estos derechos cuando para dictar una providencia no es preciso reconocer los autos.»

Art. 29. Se suprime el art. 252.

Promotores fiscales.

Art. 30. El art. 331 se redactará del modo siguiente: «Los promotores fiscales no podrán percibir derechos en los negocios criminales sino en el caso de haber condenacion de costas, y los cobrarán de la parte contra quien esta hubiere recaído.»

Escribanos de juzgados.

Art. 31. Despues del art. 525 se hará la siguiente prevencion: «En el caso de que habiéndose de buscar mas de un instrumento esten todos ó varios de ellos en el protocolo de un mismo año, y se hayan pedido á un tiempo por un interesado, los derechos de busca y guarda de que tratan los artículos anteriores no se devengarán por cada uno de dichos instrumentos, sino los que corresponden á uno solo por todos ellos. Mas si la busca se hubiere pedido en distintas ocasiones, se devengarán en cada una de ellas los derechos expresados, aunque los instrumentos esten en el protocolo de un mismo año.»

Disposiciones generales.

Art. 32. El art. 615 se redactará en estos términos: «En ningún caso, ni por la calidad de las personas, ni por la de los negocios se exigirán derechos dobles, ni para su exaccion se atenderá nunca al número de las personas que litigan, sino al de las partes. Los derechos se percibirán siempre distribuidos entre todas estas.»

Para graduar el número de partes se previene que en todos los asuntos, así civiles como criminales, los que reclaman en un mismo escrito sosteniendo iguales derechos, aunque sean dos ó mas litigantes, serán considerados como una parte sola.

Art. 33. El art. 614 se redactará del modo siguiente: «No devengan derechos mas actos que los que directa y claramente se expresan en estos aranceles; y si algun interesado creyere digno de inclusion algunos de los omitidos, lo expondrá al Gobierno por el conducto ordinario.»

Art. 34. El art. 622 se redactará en los términos siguientes: «Los jueces y todos los subalternos pondrán al pie de la firma, bajo la multa de 100 á 200 rs., los derechos que devenguen, tanto en los negocios civiles como en los criminales, y aunque no los hayan de llevar, expresándolos en letra y no en guarismos. Lo mismo verificarán las demas personas que devenguen derechos y honorarios en los juicios, y sin esta circunstancia no tendrán accion á ellos; debiendo dar unos y otros recibo á las partes que lo exijan, sin llevar por esto derechos. Si por efecto de la designacion se quejase algun interesado, ó se conociese que hay exceso en los derechos, el infractor devolverá dicho exceso, y ademas pagará por la primera vez una multa equivalente al cuádruplo del mismo; á la segunda doble cantidad, y si reincidiese, se procederá contra él á la formacion de causa. Ni los escribanos de Cámara ni los de los tribunales inferiores admitirán ningun escrito de abogado que no tenga al pie los honorarios correspondientes, en letra y sin abreviatura; y si lo admitieren, incurrirán en la multa de 200 rs.»

Art. 35. Queda suprimido el art. 629.

Art. 36. Al art. 631 se añadirá lo siguiente: «En los (negocios) de mayor cuantía que no pasen de 5000 rs., no devengarán los mismos (cuantos tienen opcion á cobrar derechos) mas que las dos terceras partes de los derechos asignados á cada actuacion ó diligencia en estos aranceles.»

Art. 37. Al final de las disposiciones generales se añadirá lo siguiente: «Art. 634. Como se deduce de los artículos desde el 495 al 527 y del epigrafe que les precede, los escribanos Reales ó notarios de reinos estan comprendidos en estos aranceles, y deben ajustarse á ellos con sujecion á lo prevenido en el art. 618.»

Art. 38. Por último, se reformarán algunas pequeñas partidas de maravedis para simplificar las tasaciones.

Madrid 22 de Mayo de 1846.—Caneja.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUIZA.

Zurich 25 de Junio.

Los elementos de colision se acumulan á medida que se acerca el momento en que los partidos se hallen al frente entregados á su mútua antipatia. El Gobierno del canton del Tesino ha suscitado inopinadamente en el seno de la Dieta una cuestion grave. Se exige de esta que dé un decreto por el que se declare que las capitulaciones militares con los Estados extranjeros son incompatibles con las instituciones de la nacion suiza, prohibiendo renovar las capitulaciones existentes á su terminacion.

Por otra parte, y en virtud de la proposicion del canton radical de Turgovia, los siete cantones anteriormente unidos por una liga denominada *Concordato de seguridad*, sin temor de incurrir hoy en contradiccion con sus propios antecedentes, han resultado de mancomun reclamar cerea de la Dieta la disolucion de la alianza defensiva de los cantones católicos. El Directorio ha intimado provisionalmente al canton de Lucerna obligándole explicaciones categóricas acerca de la naturaleza y objeto de la alianza. Lucerna ha contestado á esta intimacion remitiendo al Vorort una copia del programa publicado ya en las conferencias de Lucerna.

Se hallan muchos extranjeros en la actualidad en la Suiza central. Un crecido número de familias inglesas se propone pasar aqui el estio, habiendo solicitado y obtenido del Gobierno de Lucerna la autorizacion competente para celebrar su culto en la cabeza del distrito de dicho canton. (Gac. de Zurich.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 27 de Junio.

Esta mañana, y no anoche como se ha dicho, partió sir Roberto Peel para la isla de Wight. Hasta el lunes nada se sabrá de positivo acerca de las modificaciones del Gabinete. El Parlamento no ha celebrado hoy sesion.

Se dice que la Reina ha ofrecido á sir Roberto Peel ascenderle á la dignidad de Par, y que ha rehusado esta gracia.

(Dayli-News)

FRANCIA.

Paris 23 de Junio.

La mala de Bombay fue despachada algunos dias antes que lo acostumbrado á fin de hallar á tiempo en Aden el vapor directo que salió de Calcuta. El motivo para anticipar la salida de los vapores de la India en esta ocasion es el principiar el monzon de Sudeste, viento periódico que reina sin interrupcion en el mes de Octubre, y contraria la marcha de los buques que navegan hácia el Este. Las noticias traídas por esta mala representan el reino de Lahore en una tranquilidad perfecta, no obstante la alarma que últimamente puso en conmocion á toda la guaricion inglesa, cuyos pormenores hemos publicado ya, y de la que fueron causa ó pretexto las heridas hechas por un centinela á una vaca, animal sagrado entre los indios. Una pronta represion alejó todo peligro; pero el acontecimiento es sin embargo un indicio de la disposicion poco pacífica de los habitantes. Así el general Littler, encargado del mando del cuerpo de ocupacion, hace ejercer la mas severa vigilancia; y si estallase una sublevacion es probable que no llevarian los indios la mejor parte, como sucedió en Caboul cuando la ocupacion del Afghanistan.

Dicese que los gefes del antiguo ejército sikhe tienen frecuentes reuniones, en que se discute principalmente la expulsion de los ingleses. La sumision del pais no es aun completa. El comandante de un fuerte llamado Khot-Kangra, situado en la frontera del pais nuevamente cedido á la companía, se ha negado á entregarlo, y se atribuye esta resistencia á una especie de sentimiento caballeresco. Es un verdadero desafío hecho á la fuerza extranjera á que se apodere de una plaza fuerte que se tiene

FOLLETTIN.

LOS PROSCRIPTOS DE SILA.

VII.

El dictador se divierte.

(Continuacion.)

Pero Marco Teyo no fijaba su atencion en lo que hablaba su compañero. A su vuelta de Baya no encontró en su casa á Servilio, y su joven esclavo no sabia de su marcha sino que habia salido al anochecer, diciendo que iba á dar un paseo, y no habia vuelto á presentarse. Remianse á esto los siniestros rumores que corrian por Roma sobre la Vestal, que acto contieno debia ser juzgada por los Pontífices. Todavía no se decía su nombre, nadie sospechaba del tribuno; pero las últimas palabras de Lúcio, aquella amenaza que habia proferido el adepto al desmenuzarse en el bosque del Averno hacia temer á Teyo una horrible traicion. Cuando pensaba en Lúcio y en Apolonio, veia probable un complot entre ambos y una maquinacion infame. Así pues el joven oficial se estremecia de terror cada vez que la mirada ofensiva de Sila se fijaba en él. Conocia perfectamente á aquel despiadado representante de los furios patricios, sabia que el dictador gustaba de divertirse como las hienas con los sufrimientos de sus victimas, que mezclaba con mucho gusto la sangre con el vino, y con ella en sus festines las mas execrables crueldades.

Entretanto los esclavos del dictador lo habian quitado todo de enmedio, enjugado las mesas, puesto ante los convidados su vajilla de oro y sus copas de murriña (1), presentándose el segundo servicio.

(1) Bebida antigua, compuesta de vino y aromas.

Llevábanle 10 cocineros en una fuente de plata, adornada de mil preciosísimos grabados y de maripositas que, suspendidas sobre las flores, maravillosamente cinceladas, que sobresalian por todas partes, parecia que respiraban su perfume con delicia. La ciencia gastronómica habia agotado sus recursos, reuniendo los productos de las cuatro partes del mundo para asombrar, á fuerza de maravillas, hasta al mismo hijo de los Reyes de Alejandría, de aquella opulenta señora de Oriente. Allí se veia el jamon de las Gantlas junto al faisán que habia crecido en las riberas del Faso; trufas de Libia, cubiertas de trasparente gelatina, rodeaban una asadura de un pájaro enorme, obtenido por el procedimiento de Metelo Scipion. Habíase rellenado de aondras y dátiles egipcios un crizo de Baya, y regado los cabritos de Ambracia con el precioso jugo del *garum* (1). Grullas de Melos, merluzas de Pesinunta, lampreas de Tantesia y un lobo del Tiber, pescado mas allá del puente Sublicio, no componian mas que una insignificante porcion de aquel servicio de un lujo desconocido. Y eso que el dictador habia publicado leyes sumptuarias, cuya severidad cerraba todo subterfugio á la ingeniosa gula de sus contemporáneos.

Una triple salva de aplausos saludó aquellos prodigios de una riqueza fabulosa. Los cinco ganimedes de rubios cabellos se dividieron alrededor de los lechos, escanciando con profusion los vinos de Chipre y de Lesbos, mezclados con el Falerno. Aumentabase el tumulto despues de cada libacion, porque el dictador vigilaba á sus convidados, y les obligaba á apurar su copa. El aire se iba cargando de vapores, iluminábanse los rostros y multiplicábanse las luces á los ojos de los convidados, ya casi ebrios.

—Dictador, exclamó Metrobio, cuidado con la Florita. Mucho sentia ver la ciencia de los Reyes de Egipto en derrota.

—Cuidado, viejo loco, respondió Alejandro; los Reyes de Egipto no son juzgados hasta despues de su muerte, y por Serapis que me burlo de semejante juicio.

(1) Salmuera que se hacia en Cartago.

—¿No es una infamia? exclamó Varron. Figúrate que Rufo, el tendero gordo del mercado de las legumbres, me ha vendido en la subasta, y me ha quitado por 6000 sestercios á Arbúscula.

—Propónle una nueva distribucion de bienes, interrumpió Roscio despanzurcando un enorme barbo marino, que segun las leyes del maximum con que Sila habia grabado los artículos de lujo, no habia costado menos de 20000 dineros.

—¿Qué haces ahí, Roscio? dijo Varron completamente ebrio. Enviame esa muchacha que está junto á ti. ¡Por Hércules! Es una picardía no hacer caso de la mas hermosa liberta del templo de Venus Ericina, y yo reclamo por el honor del nombre romano.

—Elige entre ella y este trozo de barbo, le dijo Roscio.

—Cantor divino, repuso Varron, prefiero el barbo; con que enviame un buen trozo.

—Y yo, repuso Seyo dando grandes puñetazos en la mesa, propongo una cuestion de filosofia entre las copas, segun la costumbre de Caton. ¿Qué sabio, qué filósofo, barba de chivo, qué hechicero me dirá dónde está la felicidad?

—En el vientre de una trucha rellena, dijo Poenículo devorandona.

—¡Bien dicho! replicó el dictador, y tiró al bufon una cabeza de javali que le dió directamente en el pecho. Cogiola Poenículo y se puso á roerla.

Estallaron entonces mil gritos de alegría que aturdieron el triclinio, y por todas partes volaron trozos de pan, de carne y de huesos sobre los infelices bufones. Oesturion no se turbaba, y hacia frente á la tempestad con una serenidad admirable, recogiendo lo que se le tiraba, lamiéndolo y chupándolo ni mas ni menos que si fuese un perro. Varron le rompió una braceilla en la cabeza, y el pobre diablo dió un terrible grito, riendo Sila como un desesperado al ver cómo hian los saltimbanquis, perseguidos por los insultos de los amos y los bastones de los criados.

Todo volvió á quedar en su primitivo estado, reteniendo la risa con trabajo los convidados al verse todos tan enarcanados como tomates y atestados de vino; pero pudo mas el respeto, y

por inexpugnable, puesto que en estos momentos no puede su resistencia servir de utilidad alguna para el reino ni para el jefe sitiado. Como quiera, se dice que la guarnición, aunque poco numerosa, está resuelta á una resistencia vigorosa, y que tiene provisiones para dos años de sitio. La primer intimacion de entregar el fuerte se hizo por el mayor Lawreace, enviado del agente político inglés de Lahore. Este mensajero fue recibido con desden, se le insultó y lo echaron fuera de las fortificaciones. Se envió otro por el Ministro Roundjour-Singh, y fue igualmente rechazado sin ceremonia. El comandante del fuerte se negó á contestar por escrito; y empleando un lenguaje enérgico á estilo de su país, ha mandado decir á Roundjour Singh que lo miraba como á un perro; que despreciaba al mismo maharajah, y que no abriría las puertas de la fortaleza mientras que Rundget-Singh (muerto en 1859) no viviese en persona á mandárselo.

A consecuencia de esta respuesta, recibió el brigadier Wheeler la orden de marchar de Loudianah contra la fortaleza con dos regimientos de infantería, once morteros y una batería de cañones de á nueve. Uno de los regimientos fue detenido en su marcha por obstáculos que hacían el camino intransitable, y tuvo que hacer un rodeo de 20 millas. Las fuerzas que deben cercar la plaza se aumentaron despues con cuatro regimientos de infantería y uno de caballería indígena, formando todas mas de 6000 hombres. Se aguarda un ataque próximo, que no dejará de costar una pérdida de hombres bastante considerable. El capitán Cunningham habia salido el 21 de Abril con una escolta á hacer un reconocimiento; pero el fuego de los cañones del fuerte le obligaron á retroceder. Se han tapiado las puertas de la fortaleza, excepto una sola, y el puente de comunicacion se destruyó por la guarnición, la cual solo se componia al principio de 500 hombres, y despues se aumentó con los voluntarios de las inmediaciones.

Otra pequeña fortaleza llamada Kanlaghar ha seguido el ejemplo de Kangra; pero la toma de esta ofrece menos dificultad.

Todos estos hechos prueban que los ingleses no gozan de gran seguridad, á pesar de la calma aparente que reina en Lahore.

Segun cartas de los oficiales que ocupan el territorio nuevamente adquirido, entre los rios Sutledge y Bias, al que se da el nombre de Jollinder-Douab, el clima de aquella comarca es de los mas agradables de la India, el pais muy fértil y el pueblo muy cortés.

En Calcuta lo que mas llama la atencion son las empresas de los ferro carriles. Ahora el objeto principal de las conversaciones y las críticas es una línea llamada Gran línea del Norte de la India, que debe enlazar Delhi, Agra, Allababad, y llegar mas tarde á Benarés y Mirout. Se piensa dar principio muy luego á los trabajos del ferro-carril de Calcuta á Mirzapour. También estan en proyecto, y es probable que no tarden en ponerse en ejecución, otras líneas de Pounah y Madrás, á lo largo de la costa, y otro ferro-carril en la isla de Ceilan. La India será el primer pais del Asia sureado por ferro carriles, cuya mayor parte puede considerarse como una prolongacion de las líneas servidas por los paquebotes de vapor que comunican con el Egipto y la Europa. (Corr. de Ultr.)

El Correo de la Gironda explica en las líneas siguientes cómo ha sido conducido el general Rosas á publicar su decreto de 15 de Febrero de 1845, que tantos perjuicios ha irrogado al comercio de este pais, y dado lugar á tantos litigios entre los capitanes de los buques franceses que en aquella época llegaron á La Plata y los armadores de buques:

Acababa de llegar á La Plata el baron de Mareuil, encargado de Negocios de Francia cerca del Gobierno de Buenos-Aires, en reemplazo del conde de Lurdes, y llegaba con algunas de las prevenciones que generalmente reinan en Francia contra el Gobierno de Buenos-Aires. A su paso por Montevideo, Mr. de Mareuil se detuvo algunos dias en aquella ciudad, y tuvo muchas conferencias con el contraalmirante Lainé sobre la situación política del pais. En aquellas conferencias, irritado vivamente el contraalmirante Lainé contra el Gobierno argentino por algunas críticas de la Gaceta, se esforzó en probar á Mr. de Mareuil que la Francia debía rechazar el bloqueo absoluto de Montevideo con que Rosas queria poner término á esa guerra ruinosa para los europeos, y declaraba que si Mr. de Mareuil, una vez en Buenos-Aires, juzgaba que debía reconocerse el bloqueo, él se apresuraria á aceptarlo.

Despues de haber estudiado la cuestion en Buenos-Aires y

consultado á los negociantes franceses mas respetables de aquella ciudad, Mr. de Mareuil comprendió que el Gobierno de Buenos-Aires ejercia un derecho indisputable estableciendo el bloqueo de Montevideo, y que este era el único medio de terminar una lucha que habia durado ya demasiado. Al cabo de varias dilaciones, fundadas en pretextos fútiles, Mr. Lainé concluyó por declarar al encargado de Negocios de Francia que no podia reconocer el bloqueo de Montevideo, no obstante estarlo ya por todas las demas Potencias, inclusa la Inglaterra.

Entonces fue cuando Rosas publicó el decreto prohibiendo la entrada en Buenos-Aires á los buques que hubiesen tocado en Montevideo. Si hay motivo para discutir sobre la perfecta legalidad de esta última medida, ¿cómo calificar la caprichosa é intempestiva negativa del contraalmirante Lainé?

Las declaraciones que se prodigaron con motivo de haber cerrado el Parana estan aun mas destinadas de fundamento, puesto que hacia ya un año que Rosas habia autorizado la navegacion de aquel rio y sus afluentes, y el comercio del Paraguay habia tenido un desarrollo considerable, cuando el Gobierno de Corrientes detuvo á su paso por aquella ciudad un convoy de Buenos-Aires de un valor de mas de tres millones de pesos, cuya mayor parte pertenecia á comerciantes europeos. Al saber este suceso, Rosas suspendió provisionalmente la navegacion del Parana. Así, el calificar de criminal esta medida de Rosas, seria tan ridículo como el increpar á un hombre por que no dejaba su casa abierta y libre á los ladrones que la hubiesen ya saqueado. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Guadalajara 1º de Julio.

Desde el día 25 en que llegó á esta ciudad el Excmo. Señor ingeniero general D. Antonio Reanon Zarco del Valle, ni un solo momento ha descansado tan activo y entendido gefe para poner en movimiento todos los recursos, y proporcionar todos los medios capaces de contribuir á que la academia de ingenieros llegue á la perfeccion y brillantez de que es susceptible, y á que los caballeros alumnos, ademas de la esmerada instruccion que reciben, adquieran otros conocimientos que los adelantos de las ciencias y los progresos de la civilizacion hacen necesarios y de suma importancia.

Esta ciudad continúa tan triste como siempre; se carece de toda diversion, y solo los domingos y dias feriados hay una regular concurrencia en el paseo llamado Jardinito, sito enfrente del edificio de la academia y cuartel de ingenieros.

La cosecha de trigo, cebada, avena y habas no ha sido como se creía: los campos se han agostado antes de tiempo á causa de los excesivos calores que se han experimentado al aproximarse el verano.

El ilustre ayuntamiento y su celoso alcalde constitucional D. Bruno la Peña continúan proporcionando á la ciudad varias mejoras; y así, gracias á la actividad del cuerpo municipal, el aspecto exterior de Guadalajara va ganando mucho, y se acerca el día en que se vean desaparecer todos los defectos de policía urbana, en extremo reparables en una capital de provincia tan cercana á la corte de España. (T.)

Trillo 1º de Julio.

Este establecimiento de aguas minerales de día en día va presentando mas animacion: ademas de venir llenas las diligencias de Madrid, son muchos los enfermos de diversas provincias que concurren á estas salutíferas fuentes, buscando en ellas el consuelo en sus pertinaces y envejecidas dolencias.

La diligencia del Sr. Arpa está prestando servicios importantes al público; hace sus expediciones de Madrid á este pueblo en 18 horas, descansando mas de dos en Brihuega: siendo la salida de la corte á las diez de la noche, llegan aquí á las cuatro de la tarde, por manera que los enfermos no sufren dos dias consecutivos los calores de la estación, como acontecia en los años anteriores. En Brihuega se da un trato esmerado, y es de esperar que lo mismo suceda en Guadalajara al regreso de los concurrentes.

El camino de Torija á Trillo, no solo ha experimentado muy regulares mejoras, sino que está completamente asegurado, gra-

cias á las activas disposiciones del benemérito coronel comandante de la guardia civil de la provincia D. Vicente Bezar. Los individuos del destacamento de Brihuega y Trillo recorren diariamente el camino, y estan en una continua actividad y comunicacion: los últimos concurren tambien diariamente al establecimiento de baños, cuidando con el mayor esmero del sostenimiento del orden, y de que los concurrentes observen lo dispuesto por la autoridad superior política con relacion á las reglas de higiene pública y policía sanitaria. La conducta de aquellos funcionarios es la mas comedida y laudable.

Ya estan tomando baños tres partidas de militares enfermos correspondientes á los cuerpos de ingenieros, infante y coraceros. Es digno de elogio el comportamiento de esta tropa por su compostura y buen modo de conducirse.

El tiempo continúa sereno y apacible, siendo la temperatura tan propicia que la columna de mercurio oscila entre los 18 á 22 grados Reaumur, pues solo en un corto número de dias en las primeras horas de la tarde ha marcado el termómetro 28 grados. Los baños estan produciendo efectos muy lisonjeros.

(De nuestro correspondiente.)

MADRID 5 DE JULIO.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Para llevar á efecto lo determinado por Real orden de 5 de Diciembre de 1845 para la admision en Segovia de cadetes supernumerarios externos del cuerpo de artillería, se observarán las reglas siguientes:

Regla 1ª Se admitirán este año los cadetes supernumerarios externos que sean aprobados de uno, dos, tres ó cuatro años, y cuya edad no baje de 16 ni exceda de 25.

2ª Los padres ó tutores de los jóvenes que deseen serlo dirigirán sus solicitudes al director general de artillería para que les extienda el pase á Segovia, que es donde deben examinarse.

3ª A su llegada á aquella ciudad, que deberá ser antes de 1º de Octubre próximo, se presentarán al capitán 1º director de estudios, á quien deberán entregar su fe de bautismo, la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos, legalizado todo por tres escribanos; una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del procurador síndico, en la cual conste la buena conducta del pretendiente; que su padre se halla en posesion de los derechos de ciudadano español; cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir de este; ser sus padres limpios de sangre y de oficios mecánicos por ambas líneas, y estar considerada toda la familia, tambien por ambas líneas, como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes, y una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con 10 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en la caja del colegio una cantidad igual á la que pagan en un semestre los supernumerarios internos, la cual servirá de fianza por si se retrasasen los pagos, ó hubiere alguna enfermedad grave, ú ocurriese algun incidente extraordinario, quedando en este caso el padre ó tutor obligado á reponer lo que del fondo se hubiere sacado, y devolviéndoselo tan luego como el interesado ascienda á oficial ó sea separado del cuerpo.

Examina-los estos documentos por la junta gubernativa del colegio, el capitán dispondrá que por el facultativo del establecimiento se reconozca al pretendiente, y se libre una certificacion que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud física para servir en la carrera militar. Aprobados estos documentos se le inscribirá en la lista de los que han de ser examinados, y no lo serán sin que se cumplan estos requisitos.

4ª Este examen principiará á verificarse en Segovia el 1º de Octubre de este año ante los profesores del colegio.

5ª Los que esten en disposicion de examinarse de solo dos años, se incorporarán luego de aprobados con la clase que curse el segundo año en el colegio para estudiar el álgebra superior: los otros se incorporarán en 1º de Enero.

6ª Las materias de primero, segundo, tercero y cuarto años son las siguientes, y no se admitirán en las de matemáticas de primero y segundo otras censuras que las de bueno y sobresaliente: en los demas años y demas materias será tambien admisible la de mediano.

esperaron á que se proporcionase otra nueva ocasion, ó que el dictador diese la señal de entregarse al desorden. El seguía apoyado en los cojines de su lecho, observando á Teyo con sus ojos de lince.

—El tribuno Marco Teyo, dijo por fin, parece extraordinariamente triste esta tarde. ¿Tendrá acaso alguna queja de mi gefe de cocina?

—Tal vez le haya abandonado su querida, repusieron los convidados.

—O su usurero le habrá negado dinero.

—O habrá encontrado al paso un cuervo volando hácia la izquierda, ó una mariposa, ó un filósofo ó cualquier otro vicho de mal agüero.

—Queridísimo, le dijo Roscio, todos los meses recibo 1000 dineros del tesoro de Saturno, y pongo 500 á tu disposicion.

—Vuelvete hácia Safo, añadió Seyo. Si tu corazon sufre, ella te consolará.

—Gracias, respondió el tribuno con una sonrisa forzada. No creo mucho en los agüeros: mi querida lo entiende y no me abandona, y mi usurero es uno de las mas complacientes. En cuanto á tu barquete, dictador, proclamo á la faz del mundo que es un festín de Rey.

—No habia pensado en una cosa, repuso Sila. Apostaría cualquier cosa á que un huésped muy querido ha violado los deberes de la hospitalidad para con mi tribuno buyendo de su casa.

Hizo entonces una señal el dictador, y al mismo tiempo se presentó Birria, el gefe de los gladiadores, y detrás de él un anciano que conducian cargado de cadenas tres lictores con el bacia en las fauces.

—¿Conoces á ese hombre? preguntó Sila al tribuno.

Aquel tumulto de palabras, aquella aparicion del proscrito Servilio Cota, la amenazadora apóstrofe del tirano, todo aquello pasó tan rápidamente á la vista del tribuno que se sintió sobreprecogido de un vértigo insensato, olvidándolo todo, prudencia, valor, honor, para no escuchar mas que un sentimiento, el

miedo ante el cual desaparecieron las mesas, los tapices, las preciosas vajillas y todo lo que le rodeaba para no ver mas que al licitor dispuesto á herirle. Enderezóse entonces en su lecho, y miró con ojos hoscos á Sila y al cautivo como un niño á un objeto con el que antes le han asustado.

—Vamos ¿qué dices? volvió á preguntar el dictador.

—Que jamas he visto á ese hombre, respondió Teyo.

—¿Con que no le has visto? replicó el señor de Roma incorporándose en su lecho con el trabajo con que puede hacerlo un hombre ebrio. Pues es Cn. Servilio Cota, uno de los perseguidores de mi juventud, el adulador de Mario y el vil instrumento de todos los sediciosos. No se ha dado un edicto contra mí que no haya sido aconsejado por él; no se ha vertido una gota de sangre patricia que no haya tenido sus impuras manos. El fue quien me hizo quitar el mando de la expedicion contra Mitridates. El escoltaba á Sulpicio al Foro, y conduxo hasta las puertas de la patria á los encarnizados samnitas de Telesino. Pero los dioses son justos. Para el crimen existe el castigo, y para la persecucion la venganza. Este traidor va á morir. ¿No te une á él ningún vínculo?

—Ninguno, repitió débilmente el tribuno.

—Pues entonces toma el bacia y hierre. Soldado de Orcho-

manes, Sila te da hoy por trofeo una cabeza de Senador.

La victima se habia arrodillado, y un licitor habia puesto delante de ella un tajo. Levantóse Teyo, miró un momento al infortunado padre de Lúcia, y dos lágrimas rodaron por sus mejillas, lágrimas de vergüenza, de rabia y de arrepentimiento. Volvióse hácia Sila, que estaba inmellemente recostado en su lecho; y encontrando un largo cuchillo junto á sí, sintió en su corazon el horrible deseo de librar á Roma y al mundo de un solo golpe.

—Si, muy feliz serias, dijo con el brazo apoyado en la mesa del senador, con los labios contraidos y echando fuego por los ojos; muy feliz serias, Sila, si pudieses esta noche, en medio de tu orgia, hacer de un hombre un cadáver y de un tribuno militar un verdugo. De este modo te complacias en otro tiempo

en arrojar tus prisioneros unos contra otros, prometiendo perder á los vencedores. Armar al hermano contra el hermano, al amigo contra el amigo, al libertado contra su señor, todo esto no era mas que un juego para tí, tigre siempre sediento de sangre. Pero Teyo va á probarte esta noche que un soldado no es un asesino, y que aun existe en Roma un ciudadano que sabe morir.

—¿De veras? dijo el dictador: pues me parece que tienes miedo.

—El temor es algunas veces el primer movimiento del hombre mas valiente; pero preferir la muerte á la ignominia es siempre su último pensamiento, replicó orgullosamente el oficial.

—Bien, hijo mio, exclamó Servilio; veo que no me has engañado. Muramos juntos. Roma se ha envilecido en la servidumbre, y en la patria de los Cincinatos no es mas que un nombre la virtud.

—Tienes razon, Servilio; la virtud no es mas que un nombre hasta para las Vestales, repuso Sila. Porque has de saber que en tanto que mañana se disputen los restos los perros y las aves carnívoras, tu hija Lúcia atravesará el Foro en la litera de las condenadas para ir á morir de hambre en la cueva del Campo de la Infamia.

—¿Qué dices? exclamó Servilio levantándose. ¡Mi hija al Campo de la Infamia! Mientes, Sila, como el mas vil y el último de los cobardes.

El dictador se sonrió con lástima.

—Pues entonces, pregunta á Teyo si miento.

—Habla, Teyo, dijo el senador temblando de miedo. ¡Oh! dime que Lucia no ha hecho traicion á sus votos, y que no ha arrastrado el antiguo nombre de los Servilios en el fango de un amor criminal. ¡Permaneces mudo! ¡Dioses del Olimpo! ¿será verdad que vuestra justicia esté dormida, ó que sea tan impotente para socorrer á la inocencia como para castigar al mas vil y al mas cruel de todos los tiranos?

—Acérate, licitor, dijo friamente Sila.

(Se continuará.)

Materias del primer año.

Leer y escribir con buena ortografía, gramática castellana.

Aritmética: en ella se comprende la adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros, quebrados, decimales y denominados, modo de determinar los divisores exactos, simples y compuestos de los números, modo de determinar el máximo divisor común de los números, razones y proporciones, regla de tres simple y compuesta, de aligación y compañía.

Algebra: adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algébricas y de las fracciones: elevación a potencias y extracción de raíces de las cantidades numéricas, y expresiones algébricas cualesquiera, ya sean enteras, fraccionarias, decimales, radicales ó imaginarias. La teoría y resolución de las ecuaciones del primero y segundo grado, proporciones y progresiones. La teoría de los logaritmos, traducir el frances.

Materias del segundo año.

Geometría: que comprende las propiedades de las líneas rectas y circulares; de los ángulos; de los planos; medición de las líneas, de las áreas terminadas por líneas rectas ó circulares; de las superficies y volúmenes de los poliedros y de los cuerpos redondos. Trigonometría rectilínea y prácticas de geometría; líneas trigonométricas; composición de las tablas, de sus valores; principales fórmulas trigonométricas y resolución de triángulos; aplicaciones de la trigonometría plana a la geodesia; descripción y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos; medición de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes ó por medio de bases y de goniómetros cualesquiera, levantamiento de planos de corta extensión con la plancheta y por medio de bases y de goniómetros.

Materias del tercer año.

Algebra superior, series, geometría analítica de dos ó tres dimensiones; cálculo diferencial. Dibujo: en él se comprende la geometría descriptiva con sus aplicaciones a las sombras y perspectiva lineal teórica y prácticamente, y copiar del sólido.

Ciencias naturales: en ellas se comprende: de física, nociones generales, un exacto conocimiento de los cuatro fluidos imponderables: de química, su nomenclatura mas moderna, el conocimiento de las propiedades físicas y químicas, de los cuerpos simples metaloides y sus acciones recíprocas hasta la teoría de la combustión exclusiva, y principios de mineralogía.

Materias del cuarto año.

Cálculo integral: estática, dinámica, idroestática, dibujo: en él se comprende mayor práctica en el dibujo expresado en el tercer año. Ciencias naturales: en ellas se comprende la teoría de la combustión, óxidos y ácidos metaloides; cuerpos de naturaleza mecánica en estado de simples y en el de compuestos, y continuación de la mineralogía.

Como del conocimiento de la química sacan tan útiles aplicaciones las artes, el metalurgista y el docimástico, cada teoría debe presentarse con aquella encadenación de ideas que indiquen bien que quedan conocidos los caminos de las infinitas aplicaciones de tan vasta ciencia.

7^o Si algun aspirante se hallase en disposición de ser examinado de la trigonometría esférica con sus aplicaciones a la geodesia y del dibujo topográfico, le será de particular recomendación para su admisión.

8^o Los libros que tratan de estas materias con la extensión suficiente para satisfacer á este exámen son: para la aritmética y algebra, los de La-Croix, Odriozola ó la obra grande de Vallejo; para la geometría, estos mismos ó Legendre; para la trigonometría rectilínea, los tres primeros; y para la geometría práctica y trigonometría esférica, prácticas de geometría, trigonometría rectilínea y sus aplicaciones a la geodesia, Odriozola; para la geometría descriptiva, Bandarán, Vallejo ó Leroy; para la química, Frañco; para la mineralogía en el tercer año, el primer tomo de Lujan; en el 4^o, el 2^o del mismo autor, pudiendo estudiar por cualesquiera otras obras, con tal que abracen las materias dichas con la extensión que tienen en los referidos autores; pero solo por el texto de Odriozola serán examinados de las materias del 5^o y 4^o año.

9^o Los admitidos continuarán sus estudios en Segovia, bajo la dirección y cuidado de oficiales de artillería hasta concluir de adquirir los conocimientos que se exigen en el plan de estudios actual para ascender á subtenientes alumnos, quedando por tanto sujetos á lo que previene el reglamento del colegio para todos los casos y á la ordenanza general del ejército; pero viviendo fuera del establecimiento y costeados por su cuenta.

10^o Los que sean oficiales del ejército y quieran ingresar en la academia de Segovia, previo el conocimiento del respectivo inspector de su arma, presentarán su Real despacho en lugar de los documentos que expresa la regla 5^a, y no harán el depósito. Los que sean cadetes presentarán su nombramiento, y harán el depósito.

Madrid 6 de Mayo de 1846.—El brigadier secretario, Agustín del Barco.

Yo el infrascrito escribano de S. M., del ilustre colegio de notarios Reales y uno de los del número del crimen del juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta M. H. villa y corte:

Doy fe que en el expediente de denuncia producida por el licenciado D. Bonifacio Cortés y Llanos, promotor fiscal del juzgado del Rio, de un artículo publicado en el periódico titulado *El Clamor público*, núm. 587, correspondiente al miércoles 18 de Marzo último, que principia «Nuevo cambio de Ministerio,» y concluye «entre un Gobierno español y un dominio extranjero,» recayó la siguiente

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 1^o de Julio de 1846, reunido el tribunal, compuesto del Ilmo. Sr. magistrado presidente y señores jueces de primera instancia que suscriben, con asistencia del abogado fiscal D. Vicente Hernandez de la Rúa, en el sitio y hora señalados, para ver y fallar la presente causa formada contra D. Gabriel Gil, editor responsable del periódico titulado *El Clamor Público*, á virtud de denuncia del promotor fiscal del juzgado del Rio licenciado D. Bonifacio Cortés y Llanos del artículo del núm. 587, correspondiente al miércoles 18 de Marzo último, que principia «Nuevo cambio de ministerio,» y concluye «entre un Gobierno español y un dominio extranjero,» observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de no culpable el artículo denunciado, quedando absuelto por consecuencia el men-

cionado D. Gabriel Gil. Publíquese esta sentencia en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo dijeron, mandaron y firmaron dichos señores, de que doy fe.—Miguel Vigil de Quiñones.—Miguel María Duran.—Juan de Chinchilla.—José María Montemayor.—Juan Fiol.—José Morphy.—Manuel Ortiz.

Conviene con su original obrante en el expediente citado á que me remito. Y para remitir á la redacción de la Gaceta del Gobierno con objeto de que se publique en ella, pongo el presente que sigue y firmo en Madrid á 2 de Julio de 1846.—Manuel Ortiz.

AVISOS.

Ayuntamiento constitucional de Murcia.—Los fondos de policía urbana de esta ciudad, á virtud de escritura otorgada en 17 de Febrero del año pasado 1808, hacen á los herederos del difunto D. Antonio Lopez, vecino que fue de la villa de Albudeite, un censo de 21,000 rs. de capital y 630 de pension á una por el valor del terreno que quedó á beneficio del público á consecuencia de derribo practicado en una casa de la pertenencia de aquel, situado en la plaza de San Juan de Dios de esta referida ciudad, con objeto de mejorar el ornato público; y habiéndose propuesto á dichos herederos la redención del expresado censo por la suma de 12,000 rs., convenidos en que se verifique, y obtenida este ayuntamiento la competente autorización para llevarla á efecto, en cumplimiento de lo prevenido sobre el particular por el Sr. gefe superior político de esta provincia, ha acordado se interte este anuncio en el Boletín oficial de la misma y Gaceta de Madrid, á fin de que en el término de 60 dias, á contar desde la fecha, puedan presentarse á reclamar lo que les convenga aquellas personas que se crean con derecho á participar de las utilidades de dicho censo.

Murcia 30 de Junio de 1846.—Salvador Mario Baldo.—José María Ballester, secretario.

EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO DE MADRID

Á ARANJUEZ.

En virtud de lo que dispone el artículo 8^o de los estatutos ha acordado la junta gubernativa el anunciar á los Sres. accionistas el pago del segundo dividendo, que deberá verificarse en las cajas del Banco de la Union para el dia 2 del mes venidero de Agosto, 30 dias despues de este anuncio. El dividendo que debe satisfacerse es de 300 rs., que unido al 20 por 100 satisfecho compone el 55 del valor de las acciones.

Los accionistas que gusten satisfacer hasta el 50 por 100 tendrán opción á retirar sus títulos definitivos al portador ó nominativos á su voluntad. En las oficinas de la empresa se entregarán á los interesados las carpetas que han de acompañar para verificar el pago en el Banco de la Union.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.—Serafin E. Calderon.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO DE MADRID.

Hoy domingo á las ocho y media de la noche celebra sesion esta sociedad, en la que tomará parte la seccion dramática. Madrid 5 de Julio de 1846.—El secretario general.

PARA MANILA

La hermosa fragata española *Bella Vascongada*, que procedente de Manila, se halla fondeada en la bahía de Cádiz, saldrá para el mismo destino en fin del presente mes de Julio, y admitirá carga á flete y pasajeros, á los que proporcionará buen trato y las comodidades que se apetecen en largos viajes. Se despacha en Madrid por D. Carlos Jimenez, calle del Desengaño, número 27, cuarto principal de la derecha; y en Cádiz por Don José Matías, plaza de Mina, número 71.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 4 de Julio á las dos de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Deuda sin interes, 7 al contado.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 36 5/8 din. Paris, 15-19 din.

Alicante, 1/4 din. d.	Málaga, par din.
Barcelona á ps. fs., 1/4 din. b.	Santander, 1/2 din. b.
Bilbao, id. id.	Santiago, par pap.
Cádiz, id. id.	Sevilla, par dia.
Coruña, 1/8 b.	Valencia, id. id.
Granada, 1/4 pap. d.	Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Claudio Sauz y Barea, se cita llama y emplaza por tercera y última vez y término improrrogable de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se consideren con algun derecho á los bienes que hubiese dejado á su fallecimiento D. Francisco Albacete, religioso lego capuchino que en el claustro se llamó Fr. Juan de Manchon, para que acudan á deducir el de que se crean asistidos al citado juzgado y escribanía; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio, y se accederá á lo que tienen solicitado sus sobrinos para que se les declare por herederos legítimos.

D. Bernardo Losada, intendente subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y úl-

tima vez improrrogable á todos los que se consideren con derecho á la sucesion de la vinculación fundada por Doña Juana Nuñez en la ciudad de Antequera, que poseyó el difunto D. Antonio Palacios, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan á ejecutarlo en el término de dos años, contados desde el 26 de Enero de 1845, en el expediente que obra en este juzgado á instancia de D. Francisco Bilbao sobre que se le declare la propiedad de dicha vinculación; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo ejecutado les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á los decretos y órdenes vigentes en la materia.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Junio de 1846.—Bernardo Losada.—Por mandado de S. S., Juan Ruiz de la Herrera.

D. Luis María Barrionuevo, alcalde de esta capital y juez interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todo el que se crea con derecho á la propiedad de los bienes de las capellanías fundadas en la villa de Trigueros por D. Juan y D. Gerónimo Barrera, para que en el término de 30 dias, contados desde que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se personen con los documentos que lo acrediten en los autos formados á instancia de D. Manuel Barrera Ruiz, vecino de dicha villa de Trigueros; apercibidos que no haciéndolo se sustanciarán los autos en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 9 de Junio de 1846.—Luis María Barrionuevo.—Por mandado del Sr. juez, José María de la Corte.

Licenciado D. Manuel Ceferino Gonzalez, juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que, con servicio en la iglesia parroquial de Santa María de la Granada, de esta ciudad, dotó y fundó Francisco Hernandez de Paz, á fin de que lo deduzcan dentro del término de 30 dias, que han de principiar á correr y contarse desde el en que se inserte en la Gaceta del Gobierno; parándoles á los que no lo hicieren en dicho término el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena á 19 de Junio de 1846.—Manuel Ceferino Gonzalez.—Por mandado de S. S., Matias Fernandez y Subiran.

SUBASTAS.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Juzgado de guerra.—En virtud de lo dispuesto en diferentes Reales órdenes comunicadas por el ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y bajo las reglas aprobadas por S. M. en Real orden de 27 de Mayo último, para la remesa, subasta y remate de la impresion y venta de los almanques civiles de la Península é islas adyacentes, y otras condiciones, se saca á la subasta la impresion y venta de los almanques civiles de Castilla la Vieja, Galicia, Asturias y provincias Vascongadas.

Quien quisiere interesarse en la citada impresion y venta acuda al juzgado de guerra de la capitanía general de Castilla la Vieja por la escribanía principal del mismo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones; previniéndose que su remate se ha de celebrar el dia 15 del corriente y hora de las doce de su mañana en la casa-palacio de la capitanía general de Castilla la Vieja.

VACANTES.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Salamanca.—Se halla vacante la plaza de regente de la escuela práctica normal de esta capital y provincia, cuya dotacion consiste en 4000 rs., debiendo tener entendido los aspirantes ser circunstancia esencial el estar examinado de maestro de instruccion elemental superior, como tambien la de haber asistido y cursado mas tiempo en algunas de las escuelas normales del reino, en conformidad con lo prevenido en la disposicion duodécima de la ley de 21 de Noviembre último, remitiendo las solicitudes francas de porte á la secretaria de la comision superior de instruccion primaria de esta capital hasta el dia 15 del mes de Julio próximo.

Salamanca Junio 30 de 1846.—Mariano Herrero.—Domingo Garcia Velayas, secretario.

BIBLIOGRAFIA.

EL Globo.—Costumbres, usos y trajes de todas las naciones segun los documentos mas auténticos, los viajes mas recientes y varios materiales inéditos, por el célebre Federico de Lacroix. Va adornada esta publicacion con preciosas láminas iluminadas y un gran número de grabados en el texto, representando vistas de ciudades, sitios pintorescos y otros asuntos.

Se han publicado las entregas 11 y 12 de esta preciosa obra, que los Sres. suscritores podrán pasar á recoger á la librería de la Sra. viuda de Razola.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho y media de la noche. Despues de una sinfonía se pondrá en escena la comedia nueva de gracioso, en tres actos, titulada

LAS PESQUISAS DE PATRICIO.

Seguirán sevillanas nuevas á diez. Terminará el espectáculo con el gracioso sainete de D. Ramon de la Cruz, titulado

LA BODA DEL TIO CARCOMA.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.